

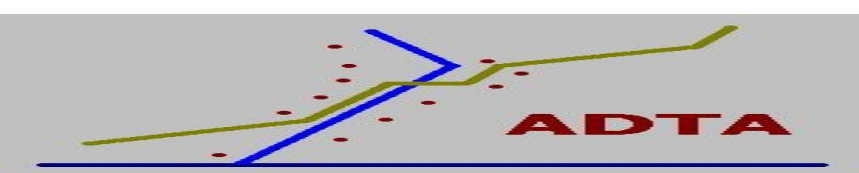
**ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO  
Calle Real, 13  
41970 Santiponce**

Aljarafe , a 11 de noviembre de 2008.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público de seis PROYECTOS de “Delimitación de Reserva de Terrenos para la Ampliación del Patrimonio Público de Suelo Destinados Mayoritariamente a Vivienda Protegida” (en adelante **PROYECTOS**) del municipio de SANTIPONCE, **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al interés público. Para ello utiliza, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de dicho avance de plan, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes..



## A.- La participación ciudadana.

La Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe, solicitó por escrito, los **PROYECTOS** objeto de exposición pública en soporte informático, solicitud que no ha sido satisfecha.

Tampoco nos consta que el Ayuntamiento haya organizado ningún evento especial (conferencia, jornadas, debates públicos en los medios de comunicación, exposiciones síntesis, etc) con motivo de la exposición pública de tales documentos, ni haya distribuido información a la población (folletos resúmenes, extractos, etc) que permitan una aproximación de los ciudadanos documentos tan importante.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dice en su preámbulo:

*“... desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.”*

Y en su artículo 39, dice:

*“Información pública y participación....*

*3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.*

La Ley 27/2006, de 18 de julio , por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), en su artículo 3. establece ,entre otros, estos derechos en materia de medio ambiente:

- a) Derecho "A ser asistidos en su búsqueda de información. A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11".

El Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la Constitución Española, dice:

*“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.*

### CONSIDERACIÓN A.-

Consideramos que las condiciones en las que se ha debido efectuar la consulta de los PROYCTOS, no cumplen con las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para la participación ciudadana, por no facilitar la participación de todos los ciudadanos en la exposición pública de dichos documentos.

### ALEGACIÓN A.-

No se ha promovido una auténtica participación pública antes y durante de la exposición pública de los PROYECTOS incumplándose así la LOUA, la ley 27/2006 y la Constitución Española.

## **B. Los equipamientos existentes: El cambio de uso.**

Cinco de los PROYECTOS expuestos tienen como finalidad cambiar de uso suelos de uso público destinados a zonas verdes y/o equipamientos, para destinarlos a Vivienda de Protección Oficial.

La modificación del uso urbanístico de esas zonas, es una práctica excepcional, que debe estar rodeada de las máximas garantías, para evitar operaciones injustificadas<sup>1</sup>. Esos equipamientos y espacios libres tienen unos fines sociales justificados en el planeamiento que los constituyó como tales. La dotación suficiente de equipamientos es uno de los principios básicos de la acción urbanística<sup>2</sup>. **Los PROYECTOS No aportan informes ó estudios sobre la NO necesidad de esos equipamientos y/ó su sustitución por otros.**

Siendo la construcción de vivienda de protección oficial una finalidad deseable, no debería llevarse a cabo a costa de dotaciones asimismo muy necesarias, y mucho menos hacerse de forma generalizada y sin una adecuada justificación.

---

<sup>1</sup> LEY 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Dos. La regla 2ª del artículo 36.2.c) queda con la siguiente redacción:

2ª Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A.b) de esta Ley, requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.”

### <sup>2</sup> Ley de Suelo

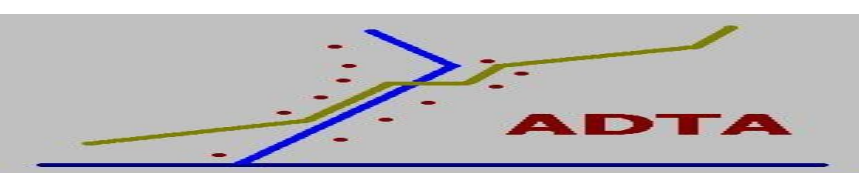
“Artículo 2. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

2. En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo a la prevención y reducción de la contaminación, y procurando en particular:

...

c) Un medio urbano en el que la ocupación del suelo sea eficiente, que esté suficientemente dotado por las infraestructuras y los servicios que le son propios y en el que los usos se combinen de forma funcional y se implanten efectivamente, cuando cumplan una función social.”



**CONSIDERACIÓN B.-** Los **PROYECTOS** No aportan informes ó estudios sobre la **NO** necesidad de los equipamientos y zonas verdes, cuyo suelo se destina a viviendas, y/ó su sustitución por otros.

**ALEGACIÓN B.-** El cambio de uso de suelo destinado a equipamientos y zonas verdes no está debidamente justificado, lo que vulneraría la Ley de Suelo, por no asegurar que el suelo urbano *“esté suficientemente dotado por las infraestructuras y los servicios que le son propios”*.

Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe

**AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE (SEVILLA)**